

001-2017-00341-00 - Recurso de reposición Sub Apelación .

coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com
<coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Mar 02/03/2021 02:28 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ximena Marin <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposición contra auto que niega cesión Chambery- anexos.pdf;

Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Reciban un cordial saludo

Adjunto memorial para el proceso identificado en el asunto de este correo contra MIGUEL FERNANDO LOPEZ Y OLGA CONSUELO PERAFAN HERMIDIA.

Por favor confirmar la recepción de este correo y la correcta apertura y legibilidad del archivo adjunto.

Cordial saludo,

Susana M. Chaves S.

Coordinadora Jurídica

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Cll. 10 # 4-40 Of. 312 Edificio Bolsa de Occidente Cali - Valle

PBX: 8959269 8859046



9674-56830

FORMATO DE SOLICITUD PROCESOS EJECUTIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Detalle	Identificación
Juzgado:	5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Nombre Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CHAMBERY
No. Identificación	
Nombre Demandado:	MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE
No. Identificación	
No. Radicación	001-2017-00341-00

Solicitud:

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos	X	Desarchivo	

ASUNTO: En el asunto colocar el número de radicación del proceso seguido de lo que se quiere solicitar, p. ej. 015-2018-00235-00 - Remanentes - Desarchivo.

Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CHAMBERY**
Demandada: **MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE Y
OLGA CONSUELO PERAFAN H.**
Radicación: **001-2017-00341-00**

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29123630, portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.365 del C.S.J, obrando en mi calidad de representante legal de la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que adjunto, con mi acostumbrado respeto, me dirijo a Usted, estando dentro del término legal de ejecutoria del auto No. 844 del 24 de febrero de 2021, para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACION** en contra del numeral 2 del mentado auto, por considerarlo apartado del ordenamiento jurídico, tal y como paso a exponer:

Nuestra normatividad civil permite que se pueden ceder ciertos derechos como lo contemplan los artículos del 1959 al 1972 del código civil colombiano. La cesión de créditos, es un negocio jurídico en virtud del cual el cedente que en este caso es el acreedor del crédito, de una manera libre transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En la cesión de créditos o cesión de derechos personales es necesario que el cesionario acepte el crédito y que el cedente le entregue el título para que la cesión sea válida; si no existe título, se debe otorgar uno por parte del cedente en el que conste el traspaso del crédito.

El Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-27-000-2001-90932-01(15307), se refirió a esta figura de la siguiente forma:

Dispone el artículo 1959 del Código Civil que:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al

Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento-

Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Este documento en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo.

Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente." (art. 1961 ib.). Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.

Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 del CGP, expresa:

Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.

La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.

Es cierto que la facultad legal para ejercer el cobro de cuotas de administración, por disposición expresa de los artículos 48 y 51- 8 de la ley 675 de 2001, radica en cabeza del representante legal o administrador de la copropiedad, sin embargo, ello no obsta para que una vez, presentada la acción ejecutiva para el cobro judicial de la misma, no pueda esta cederse, porque no existe en la ley una prohibición expresa para ello.

Es como pensar que, de acuerdo a lo establecido en la ley de vivienda y su desarrollo jurisprudencial, en los cuales está por sentado que *solo las entidades previamente autorizadas y sujetas a inspección, control y vigilancia del Estado pueden otorgar créditos hipotecarios en materia de vivienda*, ello significara que una vez otorgados no puedan ser objeto de cesión a otras entidades no vigiladas e incluso a personas naturales. De conformidad con lo dispuesto por la ley 675 de 2001, constituye título ejecutivo la certificación expedida por el Administrador y

Grupo Consultor

D E O C C I D E N T E

Representante Legal de la copropiedad, y como tal puede cederse, sin que exista impedimento o prohibición legal para ello.

Incluso, expertos en la materia de régimen de propiedad horizontal han conceptualizado al respecto, encontrando que tal negociación es perfectamente válida a la luz del derecho privado. Adjunto 2 links en los cuales se contextualizó al respecto.

<https://actualicese.com/venta-de-carera-de-una-propiedad-horizontal/>

<https://revistapropiedadhorizontal.com/noticias/es-legal-vender-derechos-litigiosos-cesion-credito-de-la-carera-morosa-en-propiedad-horizontal/>

En caso de persistir la postura negativa por el despacho, reitero que en subsidio apelo, siendo procedente la concesión de la alzada, a la luz del numeral 2 del artículo 321 del C.G.P.

Del Señor Juez, con respeto,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630

T.P. No. 153.365 del C.S.J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/02/2021 09:55:21 am

Recibo No. 7928536, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UYGKEG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
Nit.: 900443940-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820615-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de junio de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
DEOCCIDENTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltda.com
Teléfono comercial 1: 8853866
Teléfono comercial 2: 8959269
Teléfono comercial 3: 3148556079

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 00 OF 312 ED BOLSA 30. 32. 40
DEOCCIDENTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltda.com
Teléfono para notificación 1: 8853866
Teléfono para notificación 2: 8959269
Teléfono para notificación 3: 3148556079

La persona jurídica GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7928536, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UYGKEG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de junio de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2011 con el No. 7450 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de junio del año 2026

OBJETO SOCIAL

La sociedad igualmente prestara los servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las personas naturales y jurídicas al igual que el asesoramiento y la representación en todos los casos y áreas del derecho, así como cualquier actividad jurídica y servicios en conciliación y arbitramento conforme a las exigencias de ley de la misma manera la empresa podrá también asesorar y adelantar proyectos de construcción de edificaciones, urbanizaciones obras de ingeniería civil, consultoría de diseños arquitectónicos y urbanísticos, general de proyectos de interventoría de obras civiles, además explotar la actividad inmobiliaria urbana o rural, en cualquiera de sus modalidades y labores afines paralelas, derivadas o complementarias. En desarrollo de su propósito, la sociedad podrá, obrando por cuenta propia o de terceros adquirir bienes inmuebles y muebles, venderlos, permutarlos, gravarlos y limitar su dominio en cualquier forma, construidos, fabricados, remodelados, distribuidos, alquilados, administrados, realizar avalúos comerciales de inmuebles urbanos y rurales, con la colaboración de sus propios peritos evaluadores debidamente registrados en la lonja de propiedad raíz, otorgar obligaciones, y aceptar las que a su favor se constituyan, dar y tomar dineros en préstamos, comparecer en juicio o promoverlos, gestionar ante cualquier persona pública, administrativa, jurídica o natural, participaren otras sociedades o promoverlas, transigir, recibir, desistir, sustituir y en general realizar los actos y contratos, que demande el óptimo logro de sus objetivos así como prestar los servicios profesionales de sus socios o de terceros que se requieran para el negocio de la propiedad raíz y por razón del mismo y en general dedicarse a cualquier actividad civil y/o comercial lícita, también podrá comercializar todo tipo de pólizas de seguros como: judiciales, seguros vida, responsabilidad civil extracontractual y contra riesgos, entre otras, de empresas aseguradoras nacionales y extranjeras. En desarrollo del objeto social la sociedad puede adelantar actividades como las siguientes: a) la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con empresas, con particulares o entidades bancarias, descontar créditos, financiar para sí y para terceros la compra de bienes muebles e inmuebles. B) adquirir, recibir o dar en arrendamiento, gravar y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles. C) tomar y dar dinero en préstamo con garantías o sin ellas. D) girar, aceptar, endosar, descontar y adquirir títulos valores y en general celebrar el contrato de cambio en cualquiera de sus formas. E) constituir o tomar intereses en otras sociedades cuyos fines sean complementarios al de su objeto, fusionarse a ellas o

Recibo No. 7928536, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UYGKEG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

absorberlas y, en general, realizar todas las actividades civiles comerciales y financieras para el desarrollo de su objeto social. F) la sociedad podrá adelantar todo tipo de contratación con entidades públicas, el estado, o corporaciones descentralizadas, regional o local, así como con cualquier ente territorial, sus entidades descentralizadas, brindar todo tipo de asesoría y representación ante los diferente está en los del estado, cámaras de comercio, oficina de registros de instrumentos públicos, notarias en fin todo lo que conlleve al relacionamiento público privado, ejecutar todas las acciones necesarias que correspondan en materia de asesoría, representación jurídica especializada en todas las áreas del derecho.

CAPITAL

Capital y socios: \$500,000,000 Dividido en 500,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ C.C. 31259205	\$250,000,000
PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO C.C. 29123630	\$250,000,000

Total del capital \$500,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración de la sociedad.- la administración de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero éstos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegación no impide que la administración de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al gerente, cuando los estatutos así lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de la asamblea general de socios la ejecución o el ejercicio de los siguientes actos o funciones: 1) la celebración de cualquier acto o contrato cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte.; 2) estudiar y aprobar la reforma de los estatutos; 3) resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas y a la admisión de nuevos socios así como decidir sobre el retiro y la exclusión de éstos. 4) ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, el representante legal o cualquier otra persona que hubiere ocasionado daños y perjuicios a la sociedad o por incumplimiento de sus obligaciones. 5) estudiar y aprobar la disolución anticipada de la sociedad o su prórroga; 6) decretar aumento de capital; 7) disponer de una parte del total de las utilidades líquidas u otro tipo de acreencias, legados y donaciones o bienes apreciables en dinero con destino al crecimiento de la empresa; 8) proveer los poderes que deban otorgarse a conveniencia de la sociedad; 9) crear o proveer señalando funciones, sueldos y atribuciones los empleos que necesite la sociedad para su buen funcionamiento; 10) someterse, si se estima conveniente, a

Recibo No. 7928536, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UYGKEG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

decisión de árbitros, las diferencias de la sociedad con terceros, o transigirlas directamente con ellos; 11) resolver lo relativo a la cesión de cuotas; 12) crear reservas ocasionales; 13) examinar y aprobar los balances de fin del ejercicio y las cuentas que rinda el gerente; 14) cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los estatutos y tomar en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social, del interés común de los socios conforme a éstas mismas normas.

Gerencias. - la administración de la sociedad entonces será ejercida por los siguientes órganos: A- la junta general de socios b- la gerencia. Cada uno de éstos órganos ejerce las funciones y atribuciones que se determinen en los presentes estatutos con el arreglo a las normas especiales aquí expresadas y las disposiciones legales vigentes. Gerencia. La representación de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un gerente y en un suplente de éste, quien será su asesor permanente y lo reemplazará en sus faltas accidentales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad para actuar en un asunto determinado. Tanto el suplente como el gerente serán elegidos por la junta general de socios para el periodo de dos (2) años y podrán ser elegidos sucesivamente sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, sino se hace la elección, el gerente y el suplente, continuarán en sus cargos aunque el periodo esté vencido. El gerente quien podrán ser socio o extraño, es el representante legal de la sociedad y podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Funciones del gerente: A) representar ante la sociedad a los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o judicial. B) ejecutar los actos u operaciones dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. C) autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades o intereses de la compañía. D) manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tenerlos, pagarlos, descontarlos. E) requerirá autorización de la junta de socios para ejecutar o celebrar actos o contratos cuyo monto exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) m/cte. F) cumplir las demás funciones que le señalen la junta de socios y aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos. Órgano ejecutivo de la sociedad.- en particular el gerente tendrá las siguientes funciones: 1.- convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario 2.- presentar las cuentas y balances a la junta de socios 3.- abrir y manejar cuentas bancarias. 4.- obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la junta de socios. 5.- contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad.

Recibo No. 7928536, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UYGKEG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1369 del 30 de abril de 2013, de Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2013 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ	C.C.31259205

Por Acta No. 2001 del 03 de marzo de 2020, de Asamblea De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2020 con el No. 12012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO	C.C.29123630

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2119 del 27/06/2012 de Notaria Tercera de Cali	8064 de 04/07/2012 Libro IX
E.P. 3494 del 27/09/2012 de Notaria Tercera de Cali	12024 de 08/10/2012 Libro IX
E.P. 1369 del 30/04/2013 de Notaria Tercera de Cali	5334 de 08/05/2013 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12010 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2001 del 03/03/2020 de Asamblea De Socios	12011 de 04/09/2020 Libro IX
ACT 2002 del 21/09/2020 de Junta De Socios	16715 de 09/11/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/02/2021 09:55:21 am

Recibo No. 7928536, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UYGKEG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$320,616,157

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 7928536, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UYGKEG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 23 días del mes de febrero del año 2021 hora: 09:55:21 AM

